

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	10 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	28 »
Tres id. . . . .	14 »

\*Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 213, correspondiente al día 1 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«La necesidad de que la Nación disponga de una capacidad de almacenaje suficiente para crear, en las épocas de abundancia, reservas que puedan ser consumidas en las de escasez, ha sido sentida desde hace muchos años y con más intensidad tal vez en el nuestro que en la mayoría de los países que ya tienen resuelto este problema, por la variabilidad de nuestras condiciones meteorológicas, que le hacen producir, de un año a otro, cosechas muy desiguales. Sólo estas reservas, con dicionadas para ser conservadas indefinidamente y situadas de un modo conveniente permitirán, mediante una acción estatal mínima, una segura regulación del precio de los cereales que, de otro modo, escapará siempre a toda intervención.

Una Red de Silos que, además de hacer posible la formación de esas reservas, cuente con centros receptores donde el grano entregado por el productor se admita rápida y fácilmente por medios mecánicos que lo pesen, además, con toda exactitud; que dispongan de Silos de tránsito para transbordar el grano de unas vías o de unos medios de comunicación a otros, ahorrando lentas y costosas manipulaciones; que permita desecar con facilidad cosechas que, como la de maíz, se recogen húmedas en tantas regiones de España, con lo que queda imposibilitado su cultivo en grande y que por último, sirva para almacenar simientes limpias y desinfectadas después de calibrarlas exactamente por medio de una selección mecánica perfecta, es de indudable interés nacional.

Es, por tanto, conveniente, asegurar la continuidad y encauzar definitivamente la obra, ya iniciada por el Servicio Nacional del Trigo, venciendo todas las difíciles circunstancias atravesadas al comenzar la construcción de Silos, como los de Alcalá de Henares, Córdo-

ba y Mérida, o al plantear el establecimiento de otros, como los de Málaga, Burgos, Valladolid, Gallur, Albacete, Santander y Valencia, entre los de gran capacidad, y de otros muchos más de tipo rural que, aun representando un laudable esfuerzo sólo llenará por completo su misión encuadrada en planes de más envergadura.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se encomienda al Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos.

Artículo segundo. Esta Red constará de Silos de recepción, en las zonas productoras; de Silos de tránsito, en los principales nudos de comunicación y en los puertos en que se consideren necesarios; de Silos de reserva convenientemente colocados con relación al consumo, y, por último, de Silos específicamente destinados al almacenaje y conservación de semillas seleccionadas para la siembra.

El Servicio Nacional del Trigo redactará y someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura los sucesivos planes parciales para la construcción de la Red Nacional de Silos, dando preferencia a los de mayor urgencia y necesidad.

Artículo tercero. El estudio y la construcción de la Red Nacional de Silos se realizará utilizando las aplicaciones de fondos ya establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el Decreto del mismo Ministerio de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y las consignaciones que sucesivamente se vayan concediendo con cargo a los beneficios comerciales que el Servicio Nacional del Trigo ha obtenido ya y los que obtenga y pueda obtener en futuras campañas, de acuerdo con lo establecido en el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto. Se declara de utilidad pública la ocupación de terrenos y edificaciones que para la construcción de la citada Red Na-

cional de Silos pueda precisar el Servicio Nacional del Trigo, quien a estos efectos, podrá llevar a cabo las expropiaciones necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de siete de octubre de 1939. La declaración de urgencia, en cada caso, se hará mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias encaminadas a lograr el más rápido y eficaz desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis. = FRANCISCO FRANCO = El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Burgos 2 de agosto de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.  
Burgos 1 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ga-

nado existente en el término municipal de Rojas de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XI del vigente Reglamento de Epizootias.  
Burgos 1 de agosto de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Cascajares de la Sierra (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 124, de fecha 31 de mayo de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.  
Burgos 1 de agosto de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

### Servicio Provincial de Ganadería

Sobre el concurso de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, próximo a convocarse.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 30 del mismo mes),

en el caso de las propuestas de los Ayuntamientos para inclusión en los distintos grupos que componen el general de carácter restringido, creados para Concursos y Oposiciones por la Ley de 25 de agosto de 1939, no adaptarse al porcentaje marcado para cada uno de ellos, y, por tanto, lo excederán, circunstancia existente en el Concurso para provisión en propiedad de las vacantes de inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, inmediato a convocarse, se invita a los Ayuntamientos de Belorado, Palacios de la Sierra, Revilla Vallejera, Revilla del Campo, Pedrosa del Príncipe, Valdeande, Villafruela y Vithoz, a enviar un representante al acto del sorteo previsto en la citada Orden Ministerial, que tendrá lugar el próximo día 5 de los corrientes y hora de las doce y media de su mañana, en las Oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería (calle de Santander, número 3, 2.º, izquierda).

Burgos 1 de agosto de 1946.—El Jefe del Servicio, Alfredo Delgado Calvete.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas por hurto de lana, he acordado se cite a la denunciada Victoria García del Río, de 20 años de edad, soltera, hija de Fidel y Tecla, natural de Santibáñez Zarzaguda, con domicilio últimamente en esta ciudad, calle de Fernán-González, número 9 y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 del próximo mes de agosto y hora de las doce para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se la sigue, advirtiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a la denunciada Victoria García del Río, expido el presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a 29 de julio de 1946.—El Secretario, P. H. V. Azofra.

#### Requisitoria.

Merino Hernando Teodoro, hijo de Jesús y de Aurelia, natural de Melgar de Fernamental, partido judicial de Castrojeriz, provincia de Burgos, de estado soltero, de profesión Guardia civil, de 27 años de edad, sus señas: pelo y ojos castaños, cejas al pelo color moreno, nariz regular, barba poblada, cara redonda, señas particulares ninguna, condenado en causa número 591 de 1945 por el delito de «negligencia» a la pena de un año de prisión militar, en Consejo de Guerra, celebrado el día 24 de mayo de 1946, en la Plaza de San Sebastián, fugado de la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde se hallaba en prisión preventiva, el día 26 de igual mes y año; comparecerá en el término de diez días, ante el Comandante Juez instructor de la 143.ª Comandancia de la Guardia civil, residente en San Sebastián, bajo

apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

San Sebastián 30 de julio de 1946.—El Comandante Juez instructor, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de Burgos

#### Nuevas industrias.—Grupo 1.º—Apartado B)

#### Resolución del expediente núm. 1925

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «M. E. C. A.», S. A., de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de reparación de bicicletas y triciclos, con la maquinaria siguiente: una pulidora, un compresor, una tijera para cortar chapa, un taladro, un equipo de soldadura eléctrica, un equipo de soldadura autógena, un torno, una tijera para cortar chapa pletina en ángulo y redondo, y diez prensas, sito en Burgos, calle de San Pedro y San Felices, número 20.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a «M. E. C. A.», S. A., de Burgos, para instalar una industria de reparación de bicicletas y triciclos, instalando la maquinaria siguiente: una pulidora, un compresor, una tijera para cortar chapa, un taladro, un equipo de soldadura eléctrica, un equipo de soldadura autógena, un torno, una tijera para cortar pletina en ángulo y redondo, sito en Burgos, calle de San Pedro y San Felices, número 20, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

3.ª La presente autorización no implica la concesión de cupo de primeras materias, los cuales serán fijados, en su caso, por el organismo correspondiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes.

Burgos 1 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

#### Alcaldía de Villadiego.

Aceptada en principio una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos para crear o reformar partidas insuficientemente dotadas en el vigente presupuesto municipal ordinario, importante en junto pesetas 24.284'79, con cargo al sobrante sin aplicación o superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año de 1945, queda expuesto al públi-

co el oportuno expediente en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de 25 de enero del corriente año, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan formularse, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Villadiego 31 de julio de 1946.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

#### Término municipal de Santa Gadea del Cid.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de Hacienda en dicha Zona,

Certifico: Que por débitos de urbana fiscal correspondientes a los años de 1944 a 1946, insruyo expediente de apremio contra doña María Santos Urruchi Tubillejas, a quien le fué embargada;

Un edificio casa sito en Santa Gadea del Cid y su calle de Los Clérigos, señalada con el número 23, de 63 metros cuadrados de superficie, linda derecha casa número 21, de Severiano Arín; izquierda, pajar número 25, de Maximiano Montejo, y espalda, dicha casa de Severtano Arín.

Capitalización y valor para la subasta, 875,00 pesetas.

Débitos por principal, recargos y costas: 225,46.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.ª Maffa Santos Urruchi Tubillejas sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 16 de agosto próximo, a las once de la mañana, en el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y B. O. de la provincia.

No tiene cargas o gravámenes de ninguna especie.

Y como no conste que el deudor

tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al artículo 154 del Estatuto de Recaudación, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Santa Gadea del Cid 29 de julio de 1946.—El Recaudador, Miguel Menéndez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 11 de julio último desapareció del pueblo de Arija, punto denominado «Fuente de los Pinches», un caballo de las siguientes señas: seis años, negro, seis cuartas de alzada, maniatado de las manos, con un cordel al cuello calzado de las patas fraseras, estrella blanca y pequeña en la frente, bien tratado y con algo de niebla en el ojo derecho, teniéndose noticias por las gestiones practicadas que un desconocido, montando en él, se dirigió al pueblo de Corconte o La Población de Yuso (Santander).

Quien sepa su paradero puede avisar al Alcalde de Santa Gadea de Alfoz.

#### Extravío.

El día 19 del pasado julio se extravió de Soropalacios un buey pardo, pequeño y con nn tizeretazo en la pafetiilla derecha.

La persona que le hubiere recogido o tenga noticias del paradero del mismo puede avisar a Sebastián Sedano, vecino de Villanueva Rio-Ubierna.

#### Extravío

de una vaca serrana, negra, orejas cortadas, alzada 1'500 y con bastante ubre

Quien la hubiere recogido puede avisar a Máximo Calzada, en Avellos del Páramo.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN, CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E, INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

#### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1944 . . . . .	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945 . . . . .	88.422.662'38